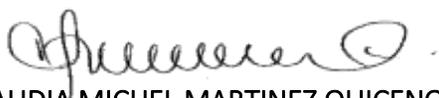


**Secretaría:** La Dorada, Caldas, 8 de abril de 2022. Se deja constancia que el día 7 de abril de 2022 se presentó por el partidor designado el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso, a quien se les concedió el término de dos (2) días en acta de inventarios y avalúos celebrada el día 16 de marzo de 2022. Pasa a Despacho.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
SOLICITANTES: DIANA MILENA HINCAPIE GUZMÁN y JUAN DAVID ARIAS RAMÍREZ

El apoderado de las partes solicitantes de mutuo acuerdo, designado como partidor, ha puesto en consideración el correspondiente trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL subsecuente a la Sentencia de Divorcio proferida en el proceso adelantado entre las mismas partes.

Del estudio de la partición y adjudicación se obtiene que esta fue realizada con la observancia de las normas para el caso previstas y las especificaciones de los inventarios y avalúos ya en firme, siendo del caso impartirle aprobación.

Luego, sin necesidad de otras consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### F A L L A

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantado por los señores DIANA MILENA HINCAPIE GUZMÁN y JUAN DAVID ARIAS RAMÍREZ, con lo cual se concluye este trámite.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta sentencia en los registros civiles de nacimiento de DIANA MILENA HINCAPIE GUZMÁN con c.c. No. 24.651.594, Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 8597966 de la Notaria Única del municipio de La Dorada, Caldas y JUAN DAVID ARIAS RAMÍREZ con c.c. No. 93.439.177, inscribir este fallo en el libro de varios de las oficinas correspondientes, para lo cual por la secretaría se expedirán las copias necesarias y los oficios respectivos. Líbrense los oficios pertinentes, se anexará copia de esta providencia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1260 de 1970.

**TERCERO:** Inscribir la presente sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación, en el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de las partes celebrado el día diez (10) de junio de dos mil once (2011) en La Notaria Primera de Puerto Salgar, Cundinamarca, Indicativo Serial No. 04797323 de la Registraduría de Puerto Salgar, Cundinamarca. Librar la comunicación correspondiente.

**CUARTO.** ARCHIVAR el expediente previo su desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

J U E Z

NOTIFICACIÓN: Que se hace hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós (2022) conforme al Decreto 806 de 2020, a:

**DEFENSOR DE FAMILIA**  
NOTIFICADO

**PERSONERO MUNICIPAL**  
NOTIFICADO



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

Firmado Por:

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a05e8b58d0264436ae2f3c16f41dfc21fc36d7493d6a6647508ff4e8fce7e478**

Documento generado en 12/04/2022 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>